



Toluca, México, a 17 de noviembre de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA
ALMA NELLY SOTO MIRANDA
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de noviembre del presente año, mediante el cual la empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de noviembre de 2020, la empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, ubicada en Calle Francisco I. Madero, No. 12, Colonia La Pastora, Municipio de Atenco, Estado de México, C.P. 56340, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0097/11/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, otorga la presente:

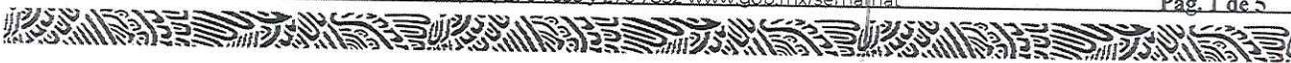
AUTORIZACIÓN

No. 15-II-126-20

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.





- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

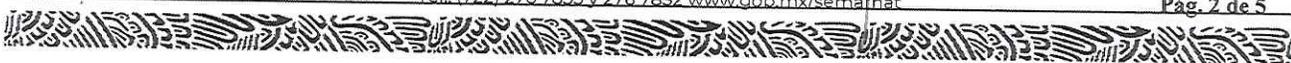
SEGUNDA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

TERCERA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

QUINTA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Envases (bidón, porrón, cubeta, bolsas, supersaco, totes, contenedor, tambor, tambo) vacíos que contuvieron material peligroso de todas

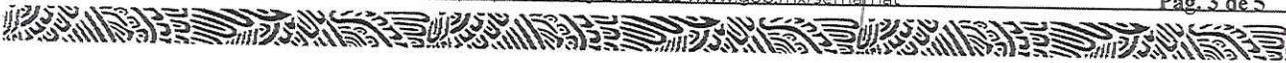




capacidades y material (madera, cartón, plástico, vidrio, metal); Llantas usadas de automóviles tractos y montacargas; Discos automotrices; Carbón activado gastado y/o usado; Asbesto usado y residuos de asbesto; Desechos de tóner; Desechos de tintas; Grasas vegetales contaminadas; Colillas de soldadura; Chatarra contaminada con grasa y/o aceite; Arena contaminada con grasas y/o aceites; Arena de moldeo; Arenas mezcladas con metales pesados; Lámparas fluorescentes; Balastras usadas gastadas; Sólidos contaminados con hidrocarburo; Botes de aerosol; Aserrín contaminado con material peligroso; Abrasivos gastados; Papel contaminado con material peligroso; Papel impregnado de grasas y aceites; Filtros de cabinas de pintura; Filtros de aire automotrices usados.; Residuo de cosmético; Placas radiográficas de rayos X y fotolitos; Guantes contaminados con material peligroso; Filtros de aceite automotrices usados; Estopas impregnadas con grasa y/o aceite; Estopas sucias con disolvente y pintura; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento; Scrap de magnesio; Fibra de vidrio; Baterías de montacargas eléctricas; Baterías automotrices; Baterías o pilas alcalinas; Aserrín aceitoso; Residuos de adhesivos y polímeros.; Lodos de pintura; Lodos de la limpieza de cárcamos; Lodos de desazolve; Lodos de destilados; Lodos de operaciones de galvanoplastia; Lodos aceitosos; Colas de tinta; Ácidos usados; Mezcla de solventes orgánicos usados; Desechos de pintura base solvente; Residuos de impermeabilizante; Barniz caduco.; Barniz gelado y/o usado; Pintura caduca.; Pintura gelada y/o usada.; Natas de pintura; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Anticongelante usado; Desengrasante dieléctrico; Desengrasante sucio o usado; Agua con diésel.; Agua contaminada con alcoholes; Agua contaminada con químicos; Agua con thinner; Agua con amoníaco; Agua con gasolina.; Agua con detergentes.; Agua con aceite; Agua contaminada con ácidos; Agua contaminada con álcalis.; Agua con removedor; Agua contaminada con revelador; Diésel sucio y/o contaminado; Medicamentos fuera de especificación o caducos.; Químicos caducos; Hidróxido de amonio usado; Aceite lubricante usado, gastado y/o quemado; Aceite hidráulico usado; Aceite aromático; Aceite con sólidos y/o rebaba metálica; Aceite comestible usado; Aceite lubricante con anticongelante; Aceite enfriador para tratamientos térmicos.; Aceite lubricante con líquido de frenos; Líquido de frenos usado.; Detergentes y/o Jabones fuera de especificación; Solventes gastados; Alimentos caducos y/o en mal estado.; para el almacén ubicado en **Calle Francisco I. Madero, No. 12, Colonia La Pastora, Municipio de Atenco**, Estado de México, C.P. 56340, con capacidad anual para el almacenamiento de **11,650** (once mil seiscientos cincuenta y cuatro) **toneladas**, en una superficie de **176.75 m²** (ciento setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados).

SÉPTIMA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

OCTAVA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.





NOVENA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

DÉCIMA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA. En caso de existir falsedad





en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada ALMA NELLY SOTO MIRANDA y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México
Expediente

JEM/MJJBB*

Bitácora: 15/H2-0097/11/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

